

# LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA CORPAC

DECRETO LEY Nº 19527

## CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar la organización y funcionamiento de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC a las normas y principios establecidos para las empresas del Sector Transportes y Comunicaciones, al que CORPAC pertenece conforme a lo dispuesto en el D. L. Nº 17526;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

## LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL (CORPAC)

### I.—Denominación, Objetivos, Duración y Domicilio

Art. 1º— La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial "CORPAC", es una Empresa Pública del Sector Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica y autonomía administrativa y económica, dentro de las limitaciones establecidas en el presente D. L., así como de las que establecen las disposiciones legales para las empresas públicas y de las que se fijan en los Estatutos de la Corporación.

Art. 2º— La Corporación sujetará el desempeño de sus actividades a la política general del Sector, que determina el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Art. 3º— La Corporación tiene por finalidad:

a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de operación, equipamiento y conservación de los aeropuertos comerciales abiertos al tránsito aéreo, incluyendo las dependencias, servicios, instalaciones y equipos requeridos por la técnica aeronáutica, de acuerdo con las normas internacionales reconocidas por el Estado Peruano y las disposiciones legales y reglamentarias referentes al funcionamiento de los Aeropuertos y sus servicios;

b) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades referentes al establecimiento, administración, operación y conservación de los servicios de ayuda a la aeronavegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y demás servicios técnicos necesarios para la seguridad de las operaciones aéreas en el país;

c) Emitir los informes y proporcionar la asesoría técnica que le fueren requeridos por los organismos del Sector Público Nacional;

d) Ejercer las funciones destinadas a establecer y mantener el ordenamiento del tránsito aéreo y su correspondiente control que le asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Art. 4º— La Corporación tiene su domicilio en la Provincia Constitucional del Callao, pudiendo establecer dependencias administrativas en cualquier lugar de la República, cuando así lo acuerde el Directorio.

Art. 5º— El término de duración de la Corporación es indefinido y su liquidación sólo procederá por mandato de la Ley.

### II.— Capital y Rentas

Art. 6º— El capital autorizado de la Corporación es de S/. 2,000'000,000, que es íntegramente suscrito por el Estado.

El indicado capital está integrado por:

a) Los bienes de propiedad del Estado que han sido adjudicados a la Corporación hasta la fecha y los que le sean adjudicados en adelante para el cumplimiento de sus fines;

b) Los recursos que le otorgue el Estado;

c) Las donaciones y legados incondicionados que le hicieren;

d) El monto de las utilidades netas de la Corporación, con arreglo a la Ley del Presupuesto Funcional de la República; y

e) Los rendimientos netos que se capitalicen conforme a Ley.

Al momento del aporte, se produce la capitalización, otorgándose el valor que la corresponda.

Art. 7º— El monto del capital pagado se determinará cada año en el balance del ejercicio.

Art. 8º— Los aportes de capital que provengan de los recursos que le otorgue el Estado o de las donaciones o legados incondicionados que le hicieren, serán invertidas ex-

clusivamente en la adquisición o implementación de aquellos bienes que constituyen el activo fijo de la Corporación, así como para cubrir los servicios del principal correspondiente a las financiaciones o empréstitos que contrate para tales fines.

Art. 9º— Constituyen ingresos de la Corporación:

- a) El importe de las tasas que perciba por los servicios que presta;  
La fijación, modificación y suspensión de tales tasas serán efectuadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Corporación;
- b) Los que produzcan sus activos;
- c) Los provenientes en general de la prestación de sus servicios o cualesquiera otros que perciba; y
- d) Los que obtengan por las multas que imponga en el ejercicio de sus funciones.

Art. 10º— Los ingresos a que se contrae el Art. anterior, constituirán fuentes de financiamiento de su presupuesto.

Art. 11º— En el desarrollo de sus actividades CORPAC dará cumplimiento a lo dispuesto en los DD. LL. Nos. 17870, 18183, 18191, y demás que le sean aplicables.

### III.— Actividades y Atribuciones

Art. 12º— La Corporación presta servicios de interés público y su actividad está dirigida al estricto cumplimiento de sus funciones.

Art. 13º— Para el cumplimiento de sus fines la Corporación queda autorizada para:

- a) Cobrar por los servicios que preste; y
- b) Ejercer todas las facultades de organización, administración, representación y disposición, así como realizar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles que requiera el eficaz desempeño de las finalidades que le son propias, dentro de los límites establecidos por este Decreto.Ley y demás dispositivos legales pertinentes y con sujeción a los procedimientos, formalidades, restricciones y condiciones generales que requieran las disposiciones legales vigentes sobre promoción industrial.

Art. 14º— Para el cobro de sus rentas, la Corporación gozará de las facultades coactivas establecidas en el Decreto.Ley Nº 17355 y disposiciones conexas.

Art. 15º— CORPAC podrá celebrar operaciones de crédito y emitir obligaciones dentro de los límites establecidos por la Ley y los que se fijen en sus Estatutos.

Art. 16º— CORPAC podrá desarrollar, en cumplimiento de sus fines, cualquiera de las funciones previstas en el presente Decreto.Ley, o las que resultaren necesarias para el cumplimiento de dichos fines.

### IV.— Administración

Art. 17º— La dirección, administración, organización y control de las actividades de la Corporación están a cargo de un Directorio y de la Gerencia General.

Art. 18º— El Directorio de la Corporación está integrado de la siguiente manera:

- Un Presidente que será Oficial General de Armas de la Fuerza Aérea del Perú, propuesto por el Ministro de Aeronáutica;
  - Un Director, propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas;
  - Un Director, propuesto por el Ministro de Industria y Comercio; y
  - Cuatro Directores, propuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre los que se elegirá al Vice-Presidente.
- Los miembros del Directorio serán nombrados por Resolución Suprema.

El cargo de Director dura tres años y la designación puede ser renovada. En caso de que al término de su función, los Directores no fuesen ratificados o sustituidos, continuarán en el cargo hasta la incorporación de sus reemplazantes. En cualquier momento los Directores pueden ser reemplazados, siguiendo el mismo procedimiento que para su designación.

Art. 19º— El órgano de gestión está constituido por la Gerencia General.

Los Estatutos y el Cuadro Orgánico de la Corporación, establecerán los niveles de Gerencia que resulten necesarios para el mejor servicio y serán aprobados, así como sus modificaciones por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Art. 20º— La representación de la Corporación la tiene el Presidente del Directorio y la representación legal el Gerente General.

Art. 21º— Los trabajadores al servicio de la Corporación están comprendidos en el régimen de la Legislación de Empleados y Obreros Particulares con las limitaciones que correspondan por prestar servicios a una persona jurídica de Derecho Público.

Art. 22º— Las relaciones de CORPAC con el Supremo Gobierno se efectuarán por intermedio del Ministerio de Transportes y Comu-

• nicaciones, sin perjuicio de que en casos de emergencia recurra directamente a organismos de los Ministerios de Guerra, Marina, Aeronáutica y del Interior, de la que dará inmediata cuenta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## V DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro del plazo de sesenta (60) días de instalado el Directorio de CORPAC, éste presentará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el proyecto de sus Estatutos, que será aprobado por Decreto Supremo.

## VI DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En lo que no estuviere previsto en el presente Decreto.Ley ni en la legislación para Empresas Públicas, CORPAC se regirá supletoriamente por la Ley de Sociedades Mercantiles.

Segunda. — Quedan vigentes las disposiciones legales y administrativas referentes a CORPAC, en cuanto no se opongan al presente Decreto—Ley.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla

Lima, 12 de Setiembre de 1972.

General de División EP **Juan Velasco Alvarado**.

General de División EP. **Ernesto Montagne Sánchez**.

Teniente General FAP **Rolando Gilardi Rodríguez**.

Vice Almirante AP. **Luis E. Vargas Caballero**.

General de Brigada E. P., **Anibal Meza Cuadra Cárdenas**.